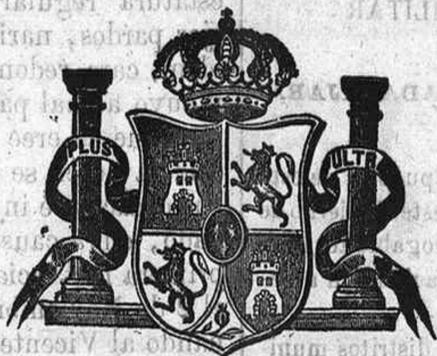


SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes	Tres id.	Seis id.
En la capital.....	1 50	4 50	9 »
Fuera de la capital..	2 50	7 50	15 »

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias de los despachos recibidos en el Ministerio de la Guerra hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurrección carlista.

Aragón -- Noticias incompletas y de referencia comunicaron anteayer un suceso desagradable ocurrido en Daroca.

Los carlistas, en número de 3 á 4.000 hombres, ayudados por partidarios de dentro de la población, penetraron en ella oradando casas y sorprendiendo á la pequeña columna del Coronel Sancho, compuesta de 160 hombres de infantería y 50 de caballería. Apercibida la fuerza, tomó posiciones y se defendió con brabura desde las dos de la madrugada hasta las cuatro de la tarde; y después de disputar el terreno palmo á palmo, realizando fraccionadamente hechos de heroico valor, y herido desde el primer momento el Coronel Sancho, se vió en la necesidad la columna, falta de su jefe, de retirarse á Calatayud, donde se presentaron 158 hombres de los 210 que componían la columna, esperándose algunos más que regresaron á Daroca, una vez evacuada por los carlistas.

Estos dejaron en las calles de la población 17 muertos y 14 heridos, resultando por parte de la columna cinco de los primeros y tres de los segundos.

Vascongadas — El General Loma desde Hernani, con fecha de ayer, participa que la brigada Oviado se posesionó el día anterior del pueblo de Uzurbil, sobre la línea del Orio, después de un ligero litoteo.

Valencia. — El General en Jefe da conocimiento de que la brigada Morales sorprendió el día 7 en San Carlos de la Rápita á la Comandancia de armas carlistas.

la de aquel punto, causándole cuatro muertos, y cogiendo prisioneros al Comandante y á su asistente heridos.

### SECCION PRIMERA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 4.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Jefe del Departamento de liquidación de la Direccion general de la Deuda pública, á continuacion se inserta la tasacion de las pérdidas sufridas durante la última guerra civil, por D. Lucas Alvaro, vecino de la ciudad de Sigüenza, para que si alguna persona le constare lo contrario, pueda practicar la debida reclamacion en la Secretaría de este Gobierno, en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Guadalajara 7 de Febrero de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

#### TASACION.

En la ciudad de Sigüenza á 6 de Julio de 1864, ante el Sr. D. Lucas Ibarra, Alcalde Constitucional y don Santos Cardenal, Regidor Síndico del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de la misma, comparecieron Fermin Garcia Cortés, Laureano de la Peña, D. Baltasar Alvarez, D. Matías Calvo, D. Máximo Montenegro y D. Tiburcio Gonzalo, peritos nombrados por la Excmo. Diputacion provincial y el Ayuntamiento de esta ciudad, á quienes el Sr. Alcalde recibió juramento que prestaron en forma legal, ofreciendo decir verdad en cuanto supieren y fueren preguntados, y siéndolo para que justiprecien los efectos cuya pérdida sufrió Lucas Alvaro, difunto, y aparece de la nota que

va por cabeza de este expediente, enterados de cuanto les comprende la regla 12 de la Instrucción de 5 de Abril de 1841, y de que la tasacion ha de ser por el valor que tuvieren los efectos en la época que tuvo lugar su pérdida, procedieron á la operacion en la forma siguiente:

	Reales.	Cénts.
Un caballo de 8 á 10 años de edad, de seis cuartas y media de alzada.....	600	»
Montura y arreos del mismo.....	200	»
TOTAL.....	800	»

Cuyo justiprecio importante la cantidad de 800 rs. vn., lo han verificado imparcialmente, y con arreglo á los datos que les ha sido posible adquirir, habiendo procedido á ello según su leal saber y entender. Que lo declarado es la verdad, bajo del juramento prestado, se afirmaron y ratificaron en esta que les fué leída, expresaron ser mayores de 40 años, y firman con el Sr. Alcalde y Regidor Síndico, á excepcion del Fermin Garcia Cortés, por no saber, de que yo el Secretario certifico.—Lucas Ibarra.—Santos Cardenal.—Leoncio de la Peña.—Baltasar Alvarez.—Matías Calvo.—Máximo Montenegro.—Tiburcio Gonzalo.—Nicolás Ortega.

#### COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

#### CONTADURIA.

REPARTOS PARA GASTOS PROVINCIALES.

CIRCULAR.

Ha trascurrido con exceso el

último plazo fijado á los Ayuntamientos deudores por repartos para gastos provinciales del corriente año económico y anteriores, á fin de que ingresaran en esta Depositaria provincial, el importe de sus respectivos descubiertos, pero varios de aquellos, han olvidado por desgracia tan ineludible deber.

Para evitar semejante morosidad y la falta de cumplimiento á servicio tan importante, esta Comision provincial, consecuente con lo dispuesto en circular de 15 de Enero próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de 20 del mismo, he acordado que desde luego salgan los comisionados ó plantones designados al efecto, contra los Ayuntamientos deudores, que á pesar de las diferentes excitaciones, ni han respondido á su deber ni á los justos deseos de la Comision.

De la presente circular, darán cuenta los Sres. Alcaldes á sus respectivos Ayuntamientos, á fin de que procuren satisfacer sus descubiertos antes de que el comisionado ó planton se presente en concepto de apremio.

Guadalajara 6 de Febrero de 1875.—El Vicepresidente.—P. O.—Sinforoso Pliego.

### SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 5 de Febrero de 1875)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: La participacion de los militares, cualquiera que su graduacion sea, en las varias y continuas agitaciones de la vida pública tiene inconvenientes gravísimos en todo tiempo experimentados y como aun y

**SECCION CUARTA.**

**GOBIERNO MILITAR**  
DE LA  
**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán á este Gobierno de mi cargo, en el improrogable término de tercero dia, una relacion con arreglo al modelo adjunto.

Siempre que en sus distritos municipales se presenten individuos de tropa, examinarán si van proveidos de la competente autorizacion, y dispondrá que dichos individuos emprendan la marcha para su destino en el mismo dia en que se terminen sus respectivas licencias.

Asimismo darán cuenta á este Gobierno, de los individuos que se presenten en sus localidades sin la competente autorizacion; en la inteligencia que la omision más mínima de cuanto se previene en esta circular, me pondrá en la imprescindible necesidad de proceder contra los Alcaldes que así lo verifiquen.

Guadalajara 8 de Febrero de 1875.—  
El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

PROVINCIA.	GRUPO.	CLASES.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	MOTIVO.	OBSERVACIONES.
			000			
			000			
			000			

NOTICIA DE LOS INDIVIDUOS DE TROPA QUE ACCIDENTALMENTE SE ENCUENTRAN EN ESTE DISTRITO, CON EXPRESION DEL CUERPO A QUE PERTENECEN, PUNTO DE RESIDENCIA Y MOTIVO QUE LA OCASIONA.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

**Providencia judicial.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
de Cogolludo.

D. Carlos de Sanjuan, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente y en su virtud, se cita, llama y emplaza á Vicente Herranz y Martin, natural de Casa de Uceda y vecino que ha sido de dicho pueblo, de 20 años de edad, jornalero, á quien se expidió cédula personal por la Alcaldía de Casa de Uceda, señalada con el

número 1.º, el 2 de Setiembre último, siendo sus señas personales; estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba idem, cara redonda, color bueno, y cuyo actual paradero se ignora, pero que se cree se halla en Madrid, á quien se ha seguido causa por desacato é injurias á este Juzgado, cuya causa sustanciada en primera instancia, fué sentenciada el 2 de Noviembre último, condenando al Vicente Herranz Martin, en la pena de un mes y un dia de arresto mayor, con las accesorias correspondientes; y no habiendo podido ser citado ni emplazado con la referida sentencia para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del Distrito, por virtud del presente se le hace dicha citacion y emplazamiento, para que dentro de los diez dias siguientes á la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, acuda á usar de su derecho ante la referida Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid, por medio de Procurador y Abogado, que podrá nombrar dentro del expresado término; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 4 de Febrero de 1875.—Carlos de Sanjuan.—El actuario.—Ignacio Gamo.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Ocentejo.

Terminado y aprobado que se halla el repartimiento general para la formacion del presupuesto de gastos é ingresos del año económico actual, segun determina el art. 13 de la ley de arbitrios y 35 del reglamento, se ha formado las relaciones en dicho repartimiento individual, el que se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, segun dispone el artículo 36 del reglamento, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y reclamar de agravio si se creen perjudicados; pues pasado dicho término no será admitida, por más justa que sea.

Y para que llegue á noticia de todos los inscritos en el mismo; en conformidad de lo que dispone el art. 16 de la ley, se avisa por medio del presente; advirtiéndole que con arreglo á lo dispuesto en el art. 131 de la ley municipal, base 8.ª de la regla 3.ª, todo contribuyente que en el término que se fije para la invitacion al pago, anticipe en arcas municipales sus cuotas respectivas por semestre ó anualidad, disfrutará de la bonificacion del 6 por 100 de premio y cobranza.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Oter, Sacedorbo y Canales del Ducado, den la publicidad necesaria del presen-

te en sus respectivos pueblos para que llegue á conocimiento de los interesados.

Ocentejo 2 de Febrero de 1875.—  
P. O.—El Secretario, Miguel Yagüe.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Hontanares.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por dision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 230 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del municipio, en el término de quince dias, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Hontanares 3 de Febrero de 1875.—  
El Alcalde, Manuel de la Fuente.—El Secretario interino, Cipriano Barbas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Auñon.

La plaza de Farmacéutico de esta villa de Auñon está vacante, dotada la titular de Beneficencia con 300 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestre vencidos, por la asistencia de 53 familias pobres clasificadas por el Ayuntamiento. El agraciado, queda en libertad de hacer ajustes particulares con los demás vecinos por la asistencia que les preste.

Las solicitudes se remitirán al señor Alcalde de esta villa, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Auñon 5 de Febrero de 1875.—  
El Alcalde, Estéban Anton.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS**

**INTERESANTE A LOS TENDEROS.**

En el comercio de D. Isidoro Ruiz, calle Mayor, junto al Teatro, se vende aguardiente á 28 rs. arroba.

**A LOS AYUNTAMIENTOS, OFICINAS Y ESCUELAS.**

Retratos en litografía, tamaño de cuadro, de S. M. el Rey D. Alfonso XII, se venden al infimo precio de una peseta.

Las personas que deseen adquirirlo, pueden dirigirse en esta capital á la Librería de Antelo, calle Mayor alta, 13 y 15, ó á la Agencia de D. Antonio Hernandez.

**AVISO A LOS CONTRIBUYENTES.**

Se sigue facilitando papel para pago del empréstito en casa de Nicolas Cuesta, con las mismas condiciones que dicen sus anuncios anteriores; pero en atencion á la subida que ha tenido el papel, solo se abona el 42 por 100.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

más que en ninguna otra parte en España. A remediar tales males, que por evidentes no necesitan demostracion extensa, se han encaminado muchas disposiciones, así dentro como fuera de España; siendo inconcuso principio que los Jefes, Oficiales y soldados de la fuerza armada deben permanecer en total alejamiento de las luchas de los partidos y de las ambiciones políticas para no pensar más que en el deber altísimo de defender el orden social, las leyes y la integridad é independencia de la patria. De este principio, que tiene el carácter de fundamental en toda Nacion bien ordenada, tan sólo se admite excepcion respecto á los Oficiales Generales, porque ellos pueden ser y son con frecuencia nombrados Ministros responsables, ó individuos de las asambleas políticas en virtud del libre sufragio de sus conciudadanos. Así ha acontecido en España hasta ahora, y así acontecerá más adelante, si admiten sobre todo las futuras Cortes la compatibilidad de las funciones militares con las legislativas, cual se admite en mayor ó menor escala por todas partes. Pero interin no estén convocadas las Cortes de la Nacion, y no suspenda temporalmente la libertad del sufragio el rigor de las Reales Ordenanzas y de la disciplina militar, que es y debe ser todavía mayor en las altas graduaciones del ejército que en las inferiores, igualmente que los Jefes Oficiales y soldados, deben abstenerse de tomar parte en las contiendas de los partidos los Generales mismos, cualquiera que sea la elevacion de su empleo. Exigen esto los buenos principios militares y aun los de derecho público hasta en tiempos normales, y hoy lo exige además y de un modo más estricto el peligroso estado de guerra en que se encuentra la Nacion. Para hacer á ella frente con cuantos elementos útiles tiene el pais es indispensable que pueda contar por igual el Gobierno del Rey con todos los Generales sin distincion, atendiendo solo á sus méritos y circunstancias militares; y no puede esto conciliarse realmente con su participacion en la política activa, por leales que sean sus intenciones. Como hace mas de seis años se dijo ya al ejército, y por un Ministro nada sospechoso por cierto para las mas avanzadas escuelas política, «lo que es lícito á los ciudadanos, que no pueden ejercer en la opinion de los demás otra coaccion que la de su pensamiento ó su interés aislado, puede considerarse hasta punible en los que tienen la influencia del mando ó de la categoría en el elemento armado por el Estado para hacer respetar la ley por los que la desacatan ó la olvidan.» Partiendo de esta propia consideracion, y de los buenos principios militares reconocidos, recordados y mandados ya observar en diferentes circulsres, el Ministerio-Regencia del Reino ha acordado disponer que con el celo que distingue á V. E. y usando de todos los eficaces medios que están al alcance de su Autoridad, impida que tomen parte los militares de todas clases en reuniones, manifestaciones ó cualesquiera otros actos de carácter político, debiendo V. E. proceder en caso de contravencion á esta Real orden á la detencion de los que incurriesen en semejante falta, y dar inmediatamente cuenta al Gobierno para la resolucion que proceda.

De orden del expresado Ministerio-Regencia, comunicada por su Presidente, Ministro interino de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1875.

El Subsecretario,  
**Marcelo de Azcárraga**  
Señor.....